



ACUERDO NÚMERO OCHENTA Y SIETE, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número treinta y tres, de fecha viernes once de marzo de dos mil dieciséis, **POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA Y DURANGUENSE, EN EL SENTIDO DE DESINCORPORAR DE SU CONVENIO DE COALICIÓN, EL COMPROMISO DE POSTULAR DE MANERA ASOCIADA O CONJUNTA CANDIDATOS A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS**, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

1. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional.
2. En fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
3. Con fecha treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprueba mediante Acuerdo INE/CG928/2015, los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales, respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales. Documento que se hizo del conocimiento de los partidos políticos, mediante oficio de fecha 18 de noviembre de dos mil quince.

En Durango la Democracia la hacemos todos



4. En fecha diez de diciembre de dos mil quince, se recibió en Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, solicitud de registro de convenio de coalición entre los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense, para postular candidato a Gobernador en el Estado de Durango, así como Coalición Flexible para postular planillas de candidatos a miembros de dieciséis Ayuntamientos, firmada por los CC. Diputado, Contador Público y Licenciado en Administración Manuel Herrera Ruiz, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; Ingeniero Gerardo Villarreal Solís, Secretario General del Partido Verde Ecologista de México; Diputado Licenciado Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, Presidente del Comité Directivo Estatal de Nueva Alianza, y Profesor Raúl Irigoyen Guerra, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense.

5. En fecha viernes dieciocho de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número dieciocho, aprobó el Acuerdo número veintidós, por el que se resolvió sobre la solicitud del registro de Coalición presentada por los Partidos Políticos Revolucionario institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense.

6. En fecha doce de febrero de dos mil dieciséis, se recibió en Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, solicitud en dos fojas, mediante la cual, los partidos políticos referidos en el antecedente cinco, solicitan modificación a su convenio de coalición flexible en lo referente a la desincorporación del compromiso de postular candidatos para integrar el Ayuntamiento de Nombre de Dios de manera asociada o conjunta.

CONSIDERANDO

I. Que el Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley

En Durango la Democracia la hacemos todos



determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

II. Que conforme al citado ordenamiento, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Además, se puntualiza que los partidos políticos nacionales tienen derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

III. Que en el mismo orden de ideas, el artículo 116 en los incisos a), b) y c), de la fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en materia electoral, que las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

IV. Que en el ejercicio de la función electoral, son principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

En Durango la Democracia la hacemos todos

C. Litio S/N entre Plata y Niquel, Cd. Industrial C.P. 34208, Durango, Dgo. Méx.
Teléfono: (618) 825 25 33 e-mail: cee@iepcdgo.org.mx



V. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular, para lo cual, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto.

VI. Que el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, se encuentra el de formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la propia Ley y las leyes federales o locales aplicables.

En correlación a lo anterior, el artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que la solicitud de registro del convenio de coalición, deberá presentarse al Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente.

VII. Que el artículo 87 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los partidos políticos nacionales y locales, podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, Diputados a las Legislaturas Locales de mayoría relativa y Ayuntamientos, para lo cual deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente. Además, el artículo 88 de la Ley en comento, establece que los partidos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles, entendiendo por las últimas, aquellas en las que los partidos políticos coaligados, postulan en un mismo proceso electoral al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular, bajo una misma plataforma electoral.

En este orden de ideas, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, mediante Acuerdo número 22, en sesión extraordinaria número dieciocho de fecha viernes dieciocho de diciembre de dos mil quince

En Durango la Democracia la hacemos todos



aprobó el convenio para postular candidato a Gobernador Constitucional del Estado e integrantes de los ayuntamientos de Durango, Gómez Palacio, Lerdo, Cuencamé, Vicente Guerrero, Santiago Papasquiaro, Mezquital, Nombre de Dios, El Oro, Pueblo Nuevo, Hidalgo, Indé, Mapimí, Ocampo, Tepehuanes y San Luis del Cordero, lo cual representa más del veinticinco por ciento del total de las candidaturas, firmado por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense.

Es conveniente señalar que, la cláusula **DÉCIMA QUINTA**.- De las modificaciones al convenio de coalición, del referido documento aprobado por este Consejo General, para efectos de modificar el contenido del dicho instrumento requiere la autorización del órgano competente de cada partido político coaligado en el que se acredite que sesionó válidamente y aprobó las modificaciones correspondientes, anexando cuando menos la convocatoria al evento, acta o minuta de la sesión y lista de asistencia y toda la documentación e información adicionales con que se pueda acreditar que la decisión fue tomada conforme a los estatutos de cada partido político.

VIII. Que entre las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, se identifican las señaladas en el artículo 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de la propia Entidad Federativa, la cual estriba, en resolver sobre la solicitud de convenios de fusión, frente y coalición de los partidos políticos, por lo que se encuentra facultado para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de modificación de convenio de coalición presentado por los partidos políticos, identificados en el proemio del presente documento.

IX. Que respecto a las modificaciones a los Convenios de Coalición registrados ante esta autoridad electoral administrativa, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis XIX/2002 vigente y obligatoria, aprobada en sesión celebrada el veintisiete de mayo de dos mil dos, sostiene el criterio siguiente:

"COALICIÓN. ES POSIBLE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO, AUN CUANDO HAYA VENCIDO EL PLAZO PARA SU REGISTRO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS). El artículo 49, fracción

En Durango la Democracia la hacemos todos

C. Lito S/N entre Plaza y Niquel, Cd. Industrial C.P. 34208, Durango, Dgo. Méx.
Teléfono: (618) 825 25 33 e-mail: cee@iepcdgo.org.mx



IV, del Código Electoral para el Estado de Morelos prevé que una coalición presente un convenio en el que se regule a la propia conjunción de partidos políticos. Si las cláusulas de ese convenio son aprobadas, éstas deben surtir, en principio, plenos efectos. Lo contrario debe estar establecido claramente en la ley. De manera que si la posible ineficacia de una cláusula no encuentra respaldo en la propia ley, no hay base para determinar su falta de validez. No es obstáculo a lo anterior el hecho de que en el artículo 50 del Código Electoral para el Estado de Morelos, se establezca el plazo dentro del cual se debe registrar el convenio de coalición, ya que dicho plazo está previsto para su presentación; por lo que si dicho convenio no se presenta durante ese tiempo, la consecuencia será la de que tal acuerdo partidario ya no podrá ser presentado y, por ende, habrá imposibilidad jurídica de que la coalición relacionada con tal convenio admita ser registrada. Sin embargo, esto es muy distinto a considerar que, una vez vencido ese plazo, exista imposibilidad legal de modificar alguna cláusula del convenio ya registrado, puesto que el citado precepto nada 5 dispone sobre el particular, es decir, no prevé, que fenecido el plazo a que se refiere, ya no sea posible para los partidos integrantes de una coalición modificar el convenio celebrado al efecto. Tercera Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-044/2000. Coalición Alianza por Morelos. 10 de mayo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías. Nota: El contenido de los artículos 49, fracción IV y 50, del Código Electoral para el Estado de Morelos, interpretados en esta tesis, fueron reformados en su contenido y corresponden con los diversos 78 a 85 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación."

En consecuencia, los partidos políticos que presentaron en tiempo y forma un Convenio de Coalición, pueden realizar modificaciones a las cláusulas respectivas con posterioridad al plazo legalmente establecido para su registro.

X. Que el numeral 13 de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales con respecto a la solicitud de registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales, referido en el antecedente tres, establece que:

"el convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General y hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de

En Durango la Democracia la hacemos todos



candidatos. Para tales efectos, la solicitud de registro de la modificación deberá acompañarse de la documentación a que se refieren los numerales tres y cuatro de los presentes lineamientos. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Aunado a lo anterior, invariablemente, se deberá anexar en medio impreso con firmas autógrafas el convenio modificado, así como en formato digital con extensión .doc. En todo caso el OPLE deberá estudiar que la propuesta de modificación cumpla con los presentes lineamientos, en particular con el numeral 5."

Aunado a lo anterior, el numeral 14 puntualiza que la modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General del Organismo Público Local.

XI. Que de una primera revisión, se detecta que adjunto a la solicitud de modificación de convenio, los partidos involucrados hacen llegar la siguiente documentación:

- a) Convenio de coalición para postular candidato para la elección de gobernador en el Estado de Durango, para el periodo constitucional 2016-2022; así como coalición flexible para postular planillas de candidatos a miembros de los ayuntamientos de los municipios de Durango, Gómez Palacio, Lerdo, Cuencamé, Vicente Guerrero, Santiago Papasquiaro, Mezquital, El Oro, Pueblo Nuevo, Hidalgo, Indé, Mapimí, Ocampo, Tepehuanes y San Luis de Cordero, para el periodo constitucional 2016-2019;
- b) Certificación de que Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez se encuentra registrado como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional;
- c) Convocatoria a la sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal del PRI para el lunes 8 de febrero de 2016 y los acuses de recibo de fecha 5 de febrero de 2016;
- d) Escritura número 6783 del Notario Público Licenciado Héctor F. Vega Pérez, de fecha 8 de febrero de 2016;
- e) Acta de la sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional de fecha 8 de febrero de 2016;
- f) Convocatoria a la Asamblea Extraordinaria del Partido Nueva Alianza para el día 10 de febrero 2016 a los integrantes del Comité de Dirección Nacional;

En Durango la Democracia la hacemos todos



- g) Acta de la asamblea extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza;
- h) Razón de publicación en estrados de convocatoria a Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Durango;
- i) Convocatoria a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado Libre y Soberano de Durango;
- j) Acta de la Asamblea extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Durango;
- k) Convocatoria a los integrantes del Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Durango para la continuación de la sesión del Consejo Político del Estado de Durango el día 9 de febrero de 2016;
- l) Acuerdo CPE-DGO-01/2015 del Consejo Político del Estado de Durango del Partido Verde Ecologista de México, de fecha 9 de febrero de 2016;
- m) Primer testimonio de la escritura pública que contiene protocolización del acta de sesión extraordinaria celebrada por los integrantes del Consejo Político Estatal del Partido Duranguense, contenido en la escritura pública 19,947 del Notario Público número 20, Licenciado Manuel Castañón Carrasco; convocatoria y oficios de recibida la misma;
- n) Memoria con convenio digital

XII. Que en fecha 19 de febrero del año que transcurre, mediante oficio sin número, firmado por los CC. Licenciado Juan Enrique Kato Rodríguez y Licenciada Zitlali Arreola del Río, Presidente del Consejo y Secretaria Ejecutiva respectivamente, se notifica a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense, a efecto de que:

- Presenten la modificación que han exhibido en el instrumento correcto o legalmente válido, ya que las actas de los órganos estatutarios de los partidos políticos que conforman dicha coalición y en las que se aprobó la modificación en comento, fueron emitidas en fecha posterior;
- Presenten las versiones estenográficas de las sesiones celebradas para la aprobación de la modificación, conforme lo marcan los lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales, respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG/928/2015.

En Durango la Democracia la hacemos todos



En respuesta a lo anterior, en fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, se recibe, en oficialía de partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, escrito firmado por los CC. Dip. Lic. Rosauro Meza Sifuentes, Lic. Juan Pablo Badillo López, Prof. J. Manuel Navarrete Falcón y Lic. Jesús Aguilar Flores, representantes ante el Consejo General de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense respectivamente, en el cual exponen lo siguiente:

"Que en relación al primer requerimiento, de conformidad con lo previsto en el numeral 13 de los lineamientos que corresponde al acuerdo identificado con el número INE/CG/928/2015, no corresponde presentar la modificación a la fecha del convenio modificado, lo anterior en virtud de no tratarse de un nuevo convenio o de un documento diferente, ya que en esencia sigue siendo el mismo documento registrado con fecha 10 de diciembre de 2015 y según refiere el ordenamiento indicado para efecto de solicitar la modificación al mismo, se deberá anexar en medio magnético con firmas autógrafas el convenio modificado. Y a nuestro entender la modificación es únicamente la desincorporación de dicho convenio, el compromiso de postular de manera conjunta candidatos para integrar el Ayuntamiento de Nombre de Dios, Dgo., no así generar un nuevo convenio, por lo que consideramos que, las demás partes del convenio deben permanecer sin modificación alguna al registrado originalmente.

Así mismo, en relación al segundo requerimiento, nos permitimos manifestar que no es menester acompañar la versión estenográfica de las sesiones celebradas para la aprobación de la citada modificación. Ya que de conformidad con los lineamientos del acuerdo antes citado, y en particular al contenido en el numeral 13, prevé que para la modificación del convenio de coalición, deberá acompañarse la documentación a que se refiere los numerales 3 y 4 de los mismos lineamientos, y en relación a lo previsto en el inciso a) del numeral 4, se debe anexar acta o minuta de la sesión o en su caso versión

En Durango la Democracia la hacemos todos



estenográfica; y al establecerlo de esta manera dicho ordenamiento, permite que en función de las prácticas internas de los partidos y conforme su normativa interna, pueda acreditarse la aprobación del acto relacionado con la aprobación del convenio o como es el caso que nos ocupa, de la modificación, mediante un acta, minuta o versión estenográfica; por lo que al momento de acompañar a nuestra solicitud de modificación del convenio de coalición, de las actas de los órganos que estatutariamente tienen la facultad de aprobar dicha modificación, se cumple el requisito al que hace referencia el inciso a) del numeral 4 de los lineamientos que se derivan del acuerdo INE/CG/928/2015."

En el mismo sentido, mediante oficio sin número de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis, se solicita a los partidos políticos que integran la coalición flexible a efecto de que presenten la documentación que compruebe se aprobó convocar al órgano competente de cada uno de los partidos políticos coaligados, así como el acta o minuta de la sesión y la lista de Asistencia de la de fecha nueve de febrero de dos mil dieciséis del Partido Verde Ecologista de México.

En razón de lo anterior, se presenta en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango oficio dirigido a la Licenciada Zitlali Arreola del Río, Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, firmado por el Licenciado Juan Pablo Badillo López, mediante el cual señala que en base al artículo 66 de los estatutos del Partido Verde Ecologista de México, el Secretario General está facultado para convocar al Consejo Estatal sin que medie alguna otra instancia.

Así mismo, adjunta lista de asistencia y acta de continuación de la sesión permanente iniciada el día 11 de octubre de dos mil quince y continuada el 9 de febrero de dos mil dieciséis.

El nueve de marzo se recibe contestación al requerimiento, mediante oficio firmado por el contador público Roberto Cisneros Rosas, en su carácter de representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo

En Durango la Democracia la hacemos todos



General, en el sentido de que conforme a lo que establece el Reglamento interno del Consejo Político Nacional en el capítulo III, artículo 20 fracción V, el cual establece que será por instrucciones del Presidente quien convoque a las sesiones plenarios del Consejo Político. Hace mención también, en el sentido de que el Partido que representa, por instrucciones del Presidente, quien es el legalmente facultado para tal efecto, se citó a sesión de Consejo Político y se llevó a cabo la sesión para que fuera aprobada la modificación al Convenio de Coalición.

De igual manera señala el hecho de que conforme a la cláusula décima quinta del multicitado convenio, se anexó la convocatoria a la Sesión de Consejo Político del día ocho de febrero, la lista de asistencia de los Consejeros Políticos, así como el acta notariada de la realización de dicha sesión. Todo ello de conformidad a los estatutos de su partido.

Con lo anterior, se da solventado lo requerido.

XIII. Que en virtud de que fue subsanado el requerimiento efectuado a los Partidos Políticos integrantes de la Coalición y que se cumple con lo postulado por e el Numeral cinco de los lineamientos que se derivan del acuerdo INE/CG/928/2015, así como con lo señalado por la Ley General de Partidos Políticos

XIV. Toda vez que una de las características para modificaciones a los convenios de coalición es que podrá ser modificado hasta un día antes del periodo para el registro de candidatos, dado que la coalición flexible es para postular candidaturas a miembros de los Ayuntamientos de los municipios de Durango, Gómez Palacio, Lerdo, Cuencamé, Vicente Guerrero, Santiago Papasquiaro, Mezquital, El Oro, Pueblo Nuevo, Hidalgo, Indé, Mapimí, Ocampo, Tepehuanes y San Luis de Cordero para el periodo constitucional 2015-2019 y que dicho sea de paso, el plazo para el registro de estas candidaturas, de conformidad con el cronograma electoral aprobado por este Consejo General mediante Acuerdo número Dos y ratificado mediante Acuerdos Dos-bis y Seis, es el comprendido entre el veintidós y el veintinueve de marzo del año que transcurre, en el uso de sus atribuciones y por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 y 116 de la

En Durango la Democracia la hacemos todos



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; Acuerdo INE/CG928/2015; artículos 3, 23 párrafo 1, incisos a), b) y f), 87, 88, 90, 91, 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 27 fracción VII, 32, 88 párrafo 1, fracción XVII, 163, 164 párrafo 1, y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación al convenio de coalición flexible celebrado entre los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense en lo concerniente a la desincorporación del compromiso de postular de manera asociada o conjunta candidatos para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Nombre de Dios, Durango.

SEGUNDO. Regístrese en el libro respectivo el convenio de la coalición con la modificación aprobada.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria del Consejo a efecto de que notifique al Consejo Municipal Electoral de Nombre de Dios, Durango, para los fines conducentes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria del Consejo a efecto de que notifique a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos ambas del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo y el Convenio de Coalición modificado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

En Durango la Democracia la hacemos todos



Así lo acordó y firmó, por unanimidad de los presentes, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria número treinta y tres de fecha viernes once de marzo de dos mil dieciséis, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaria que da fe.-----


LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL


DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. ZITLALI ARREOLA DE RÍO
SECRETARIA

En Durango la Democracia la hacemos todos